



RESOLUCIÓN N° 133 /DG/DJ/AAC
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que mediante la Ley 52 de 30 de noviembre de 1959, la República de Panamá adoptó el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y al constituirse en un Estado signatario del referido convenio internacional, es responsable de mantener los más altos estándares en materia de Seguridad Operacional. Siendo la seguridad, eficiencia y confiabilidad para los usuarios del transporte aéreo, principales objetivos de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que, entre las funciones privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil, establecidas en el artículo 3 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 orgánica de esta entidad estatal, se encuentra la de adoptar y aplicar, cuando proceda, las normas y métodos recomendados internacionalmente por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 244 de 19 de marzo de 2020, se ordenó, por razones de salud pública, la suspensión de todos los vuelos internacionales, por el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de las 11:59 p.m., del 22 de marzo de 2020.

Que el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020, señala que el plazo de suspensión de todos los vuelos internacionales, podrá ser prorrogado mediante Resolución emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil, en mérito a la información que le proporcione el Ministerio de Salud sobre la evolución de la pandemia del coronavirus (COVID-19), así como a otras regiones y países acorde a la información referida.

Que a través del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 300 de 31 de julio de 2020, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, decretó "Establecer un Centro de Operaciones Controladas para la interconexión de Aviación Comercial Internacional, en el que se permitirán, de manera limitada, operaciones aéreas para el tránsito por el Aeropuerto Internacional de Tocumen, para la salida de pasajeros y la entrada controlada de panameños o residentes en Panamá."



Resolución No. 133-DG-DJ-AAC
Página No.2

Que las reglas, condiciones y procedimientos señalados en el Decreto Ejecutivo No. 300 de 31 de julio de 2020, que establece un Centro de Operaciones Controladas para la interconexión de Aviación Comercial Internacional en el Aeropuerto Internacional de Tocumen; constituyen excepciones a la suspensión de las operaciones de los vuelos internacionales de Aviación Comercial de Pasajeros y de Aviación General de Pasajeros, en los aeropuertos internacionales de la República de Panamá, ordenada por el Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de todos los vuelos internacionales ordenada por la Resolución No. 107 DG/DJ/AAC de 16 de julio de 2020, por treinta (30) días calendario, contados a partir de las 11:59 p.m., de 22 de agosto de 2020, por razones de salud pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: La medida dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución es aplicable a los vuelos internacionales de Aviación Comercial de Pasajeros y de Aviación General de Pasajeros.

Se exceptúan de esta medida, los vuelos internacionales de Aviación Comercial de Pasajeros y de Aviación General de Pasajeros que operen bajo las reglas, condiciones y procedimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 300 de 31 de julio de 2020.

Igualmente, se exceptúan de esta medida, los vuelos humanitarios y aquellos necesarios para transportar productos, equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros insumos de salud pública necesarios para afrontar la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.22 de 29 de enero de 2003. Ley 52 de 30 de noviembre de 1959. Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020. Decreto Ejecutivo No.244 de 19 de marzo de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE,

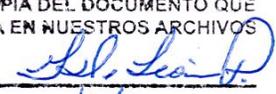

CAP. GUSTAVO PÉREZ MORALES
Director General


LICDO. GUSTAVO DE LEON
Subdirector General

GPM/MS/edo

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL

FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: 

FECHA: 20/8/2020

